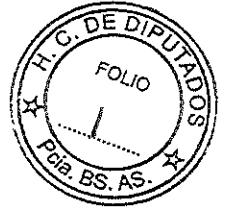




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE VALORIZACIÓN DE BIOMASA RESIDUAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

**ARTICULO 1°:** Créase el siguiente **Régimen de Regulación y Promoción de la valorización de biomasa residual** en la Provincia de Buenos Aires, con los alcances y para las actividades definidas por la presente Ley.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación.

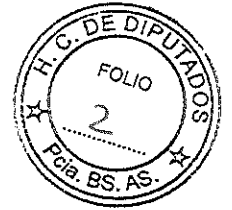
El Poder Ejecutivo Provincial podrá extender el plazo precedente computando los quince (15) años de vigencia a partir de la designación del Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2°:** El presente régimen tiene como objeto promover la valorización de:

- a) Corrientes de desechos orgánicos de generación en ámbito industrial, comercial o domiciliario, en estado sólido, líquido o gaseoso, con las exclusiones que establece la presente Ley y sus reglamentaciones.
- b) Subproductos o desechos de la industria forestal y del sector agroindustrial;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- c) Corrientes específicas y homogéneas de residuos orgánicos derivadas de programas de valorización de residuos de gestión municipal, como residuos de poda, grasas, aceites y otros;
- d) Efluentes o barros de plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya valorización resulte viable de conformidad con la legislación vigente y la tecnología disponible.
- e) Todo otro volumen específico de subproductos/residuos/efluentes derivados de biomasa residual del que pueda ser caracterizado y definida su composición y proceso productivo que lo genera, que a criterio de la autoridad de aplicación y a opinión de expertos de Universidades Nacionales pueda ser considerado valorizable sin poner en riesgo el ambiente o la salud humana.

**ARTICULO 3°:** A los efectos de esta ley se considerará biomasa residual a todo aquel volumen de material biomásico generado en las actividades de producción, transformación y consumo humano que por diversas razones no ha alcanzado, en el contexto en que fué generado, un valor económico de mercado que justifique su introducción en el mercado sin previas operaciones de valorización.

Los bioproductos valorizados pueden estar constituidos total o parcialmente por biomasa residual, de acuerdo a lo establecido por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 4°:** Quedan excluidas del presente régimen:

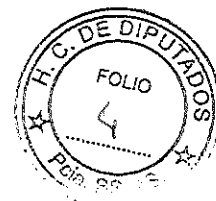
- a) Tecnologías de tratamiento de residuos especiales o con características de peligrosidad de conformidad con lo establecido en la Ley 11.720;
- b) Tecnologías de conversión térmica de corrientes no diferenciadas de residuos sólidos urbanos incluidas las que utilicen procesos de combustión, gasificación o pirólisis y/o otros.
- c) Toda otra tecnología o proyecto identificada en acto administrativo fundado por la autoridad de aplicación en materia ambiental provincial o autoridad local.



## CAPITULO II UNIDAD TECNICA EJECUTORA

**ARTÍCULO 5°:** Créase en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la reglamentación de la presente, una **Unidad Técnica Ejecutora** de la presente Ley, en el ámbito ministerial que el Poder Ejecutivo establezca, con el objeto de:

- a) Promover la valorización de volúmenes residuales de biomasa de las cadenas productivas de la Provincia de Buenos Aires, incentivando la investigación, el desarrollo, y comercialización de tecnologías y procesos que permitan su valorización, la generación de empleo y la mejora de productividad.
- b) Impulsar el desarrollo de proyectos cuyo objeto comprenda:
  - I. Valorización de insumos no comestibles, corrientes determinadas y específicas de residuos y/o subproductos agroindustriales, así como la de efluentes líquidos o gaseosos; incluyendo a actividades como la producción de biogás, biodiesel y bioetanol a partir de biomasa residual, así como biocombustibles sólidos derivados de madera o residuos agrícolas de cosecha;
  - II. Abastecer las cadenas de valor de estas actividades, incluyendo la logística, trazabilidad y disponibilidad de recursos biomásicos que requiera su escala, teniendo como objetivo la sustentabilidad de las mismas.
- c) Promover un procedimiento administrativo especial para facilitar la adquisición de bienes de capital, la tramitación de permisos ambientales, el acceso al crédito y esquemas de contratación con proveedores y usuarios a personas físicas o jurídicas que desarrollen y ejecuten estos proyectos.
- d) Otorgar seguridad jurídica a los desarrolladores que evalúen tecnologías de aprovechamiento de desechos con fines bioenergéticos y/o biopro-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

ductos, beneficiando a quienes utilicen como insumos principales desechos orgánicos, subproductos industriales y comerciales, y/o cualquier otra fuente de biomasa de tipo residual que no posean actualmente regulación legal específica.

- e) Fortalecer el mercado de bioproductos derivados de biomasa residual en la Provincia de Buenos Aires, a través de la eliminación de barreras técnicas, económicas, administrativas o financieras a la actividad, promoviendo la eficiencia energética de las cadenas de valor agroindustriales.

**ARTICULO 6º:** La Unidad Técnica Ejecutora estará conformada por un Coordinador y un Consejo Consultivo de representantes del sector público y sector privado.

El Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora será designado en un plazo no mayor 120 (ciento veinte) días a partir de la sanción de la presente Ley, previa acreditación de antecedentes personales de idoneidad para el cargo, con retribución equivalente a Subsecretario y designación por parte de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 7º:** El Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora convocará a efectos de integrar el Consejo Consultivo, a un representante de cada una de las siguientes reparticiones: Ministerio de Agroindustria, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Ministerio de Economía, Ministerio de la Producción, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Energía, así como a Universidades Nacionales, Centros de Investigación, Cámaras Empresariales y representantes de los sectores vinculados a las actividades incluidas en el presente régimen.

**ARTICULO 8º:** El Coordinador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar y gestionar mecanismos de financiamiento internacional para la promoción de la actividad.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- b) Gestionar los recursos económicos que se le asignen y su correspondiente rendición de cuentas.
- c) Gestionar los proyectos y actividades para el cumplimiento de los objetivos del régimen.
- d) Definir las líneas de desarrollo estratégico y lograr los consensos en las distintas carteras ministeriales para su viabilidad.
- e) Acompañar a los Beneficiarios en la formulación de Proyectos a fin de que cumplan con los criterios técnicos, ambientales, sociales, económicos, financieros e institucionales en un todo de acuerdo con los requisitos del régimen.
- f) Llevar a cabo los procesos administrativos y operativos necesarios para la correcta ejecución del Régimen.

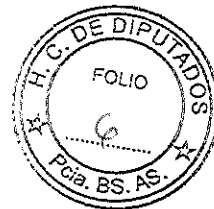
**ARTÍCULO 9°:** El Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora deberá impulsar, logrando acuerdo de las carteras competentes, las normas reglamentarias que viabilicen las tecnologías de aprovechamiento de valorización biomasa residual, comprendidas en el artículo 2° de la presente.

En todos los casos, el uso de la tecnología quedará sujeto a la expedición de permiso y previa auditoría de la autoridad de aplicación de la presente.

El alcance de las normas reglamentarias que se promuevan en cumplimiento de este artículo, comprenderán el detalle de las funciones de la autoridad de aplicación, la definición de biocombustibles y otros bioproductos alcanzados por este régimen, así como normativas relativas al autoconsumo, comercialización, producción, expendio y uso de los mismos.

### **CAPITULO III**

#### **POLITICA DE FOMENTO E INCENTIVOS FISCALES**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 10°:** El Estado provincial, tanto la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos, así como sociedades de estado o con participación estatal, deberán —a solicitud y propuesta del Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora- revisar sus compras y contrataciones al efecto de sustituir aquellas que resulten posibles, priorizando la compra o adquisición de productos y servicios derivados de la valorización de biomasa residual en la Provincia.

El Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora de la presente Ley estará facultado para establecer los mecanismos que estime correspondan a fin de viabilizar los dispuesto por el presente artículo.

**ARTÍCULO 11°:** El presente régimen se aplicará contemplando las normas vigentes de aplicación en materia ambiental, del sector energético, y de seguridad e higiene. En aquellos casos donde exista conflicto legal, el Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora será el responsable de arbitrar los medios administrativos necesarios para la adecuación normativa, o en su caso, del proyecto en cuestión.

**ARTÍCULO 12°:** Serán Beneficiarios del presente régimen, las personas físicas o jurídicas radicadas en la Provincia de Buenos Aires, que acrediten como objeto social o actividad principal la valorización de biomasa residual, en los términos de la presente y su futura reglamentación.

**ARTICULO 13°:** Los beneficiarios de la presente Ley, estarán exentos por el término de quince (15) años del pago de los siguientes impuestos:

- I. Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la actividad enmarcada en la presente Ley.
- II. Impuesto de Sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- III. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes bioenergéticas.
- IV. Impuesto a los automotores, exclusivamente aquellos de carga (camiones y utilitarios) vinculados a las actividades que promueve el presente régimen.

Las exenciones antes mencionadas comenzarán a regir desde la puesta en marcha de la actividad, con previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditarse la inexistencia de deuda de impuestos que por la presente se exigen o haberlas regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

**ARTÍCULO 14°:** La Unidad Técnica Ejecutora promoverá a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de créditos especiales para financiar la compra de bienes de capital por parte de los beneficiarios afectados a la actividad.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 15°:** Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y evaluar los posibles beneficios que resulten necesarios.

**ARTICULO 16°:** El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

**ARTICULO 17°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

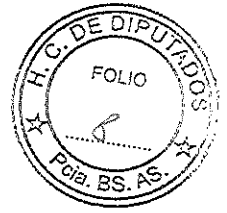
**ROSIO ANTINORI**  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



EXPTE. D- 2476 /19-20

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Fundamentos:**



La Provincia de Buenos Aires es un actor clave del complejo agroindustrial argentino, y se caracteriza por ser una llanura templada, extensa y fértil, con abundancia de agua dulce y un registro de lluvias constante. Estas características, sumadas a sus puertos, polos industriales, agrícolas y forestales, redes viales y ferroviarias, asociadas a grandes conglomerados urbanos y a redes transnacionales de producción, explican los enormes volúmenes de disponibilidad de biomasa (en sentido amplio), comprendiendo no sólo una diversidad de volúmenes aprovechables (con destino a exportación o consumo en el mercado interno), sino también volúmenes residuales.

Las tecnologías de recuperación de nutrientes (como el compostaje u otras técnicas de recuperación de fósforo o nitrógeno), de valorización energética (biogás, biocombustibles líquidos de segunda generación, o sólidos como pellets o chips de madera), así como la de bioproductos (biomateriales, bioquímicos, biocompuestos) son definitivamente oportunidades para impulsar una industria local altamente competitiva, generar empleos verdes y mitigar problemas ambientales relevantes en el territorio (como la eutrofización de cursos de agua o las emisiones de gases de efecto invernadero).

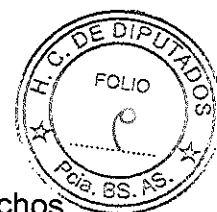
La lista de bioproductos es diversa y las tecnologías permiten cada vez más y mejores aprovechamientos, con una tendencia muy clara hacia mejorar la sustentabilidad de los procesos.

El caso de los biocombustibles es el de más desarrollo entre los bioproductos en Argentina. La Ley Nacional 26.093 del año 2007 reconoció a los biocombustibles "a partir de desechos orgánicos", pero tanto las leyes como las normas reglamentarias posteriores hicieron foco en biodiesel convencional (a partir de aceite de soja) y bioetanol (a partir de maíz y caña de azúcar).





EX.PTE. D- 2479 /19-20




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los Biocombustibles de segunda generación (elaborados a partir de desechos o cultivos energéticos no comestibles) alcanzaron grandes escalas sólo muy recientemente en Argentina, a partir de la instalación y puesta en marcha de plantas de producción de biodiesel a partir de aceite vegetal usado, biodiesel a partir de ácidos grasos, y de otras tecnologías como la del biogás.

Sin embargo, generar energía eléctrica o térmica, con ejemplos como materiales para la construcción, envoltorios, productos de madera o densificados reciclados, productos de pulpas celulósicas, compuestos, fibras, biopolímeros, bioquímicos como aditivos, revestimientos, productos alimenticios, biomonomeros, etc...

Los enormes beneficios en términos económicos, sociales y ambientales derivados de la valorización de volúmenes hoy considerados residuos, efluentes de proceso, o subproductos de bajo valor, son los principales fundamentos del presente proyecto.

  
ROSIO ANTINORI  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.